Talca, veintitrés de mayo de dos mil diecinueve.

Al recurso de reposición de 20 de mayo pasado:

A lo principal: Teniendo únicamente presente que el plazo establecido en la resolución de 10 de abril del año en curso es de carácter judicial, que la resolución de 8 de mayo pasado resulta errónea al tenor de la presentación de la parte demandante del 7 del mismo mes y año, se hace lugar al recurso de reposición interpuesto y, en consecuencia, se deja sin efecto lo resuelto mediante resolución de 16 de mayo pasado y, a fin de evitar nulidades del procedimiento, se deja sin efecto asimismo, la resolución de 8 de mayo que decreta el archivo de la presente causa, quedando la misma en estado de proveer es escrito de 7 de mayo por el cual señala nuevo domicilio del demandado, el que se provee: Téngase por señalado nuevo domicilio del demandado.

Al primer otrosí: téngase presente, tómese nota en el sitfa.

Al segundo otrosí: como se pide.

RIT C-2057-2018

rmi